



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

INFORME DE INTERVENCIÓN	
ASUNTO	DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DE GASTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2024.

Víctor Izquierdo García, funcionario de la administración local con habilitación de carácter estatal, como secretario-interventor acumulado del Ayuntamiento de Benissanó, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y del límite de deuda del presupuesto del 2024.

1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DE CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM) y orden HAP/2082/2014 que modifica a la anterior.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto, edición de noviembre de 2014. IGAE.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea
- Decisión de Eurostat de 31/07/2012

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Debido a la suspensión de las reglas fiscales para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, aún no se conoce el límite establecido para el ejercicio 2024, aunque se ha tratado de mantener en el entorno del 3%.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

La suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos asciende a 2.070.000,00 €. La suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos asciende a 1.831.679,61 €. La diferencia es de 238.320,39 €, presentándose el presupuesto por tanto en situación de estabilidad presupuestaria antes de ajustes.

Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1. del documento elaborado por la Subdirección General de relaciones financieras con las Entidades Locales.

Los ajustes realizados son los siguientes:

- Aplicación del principio de caja a los ingresos de los capítulos 1 a 3. Este ajuste viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por el Ayuntamiento y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados.

Capítulos	a) DR Liquidación 2022	Recaudación 2022		d) Total recaudación	e) % recaudación
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	956.927,02	786.200,46	19.512,93	805.713,39	84,20%
2	2.225,93	2.225,93	0,00	2.225,93	100,00%
3	243.205,18	227.368,05	1.120,17	228.488,22	93,95%

Que aplicado a las previsiones arroja los siguientes importes de ajuste que reducen/aumentan las previsiones de los capítulos 1 a 3:

Capítulos	a) Previsiones ejercicio 2024	% Ajuste	Importe ajuste
1	970.000,00	-15,80%	-153.279,42
2	39.000,00	0,00%	0,00
3	233.150,00	-6,05%	-14.108,50





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

La suma de estos ajustes supone un ajuste total de -167.387,92 € negativo (menor ingreso).

- Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto. Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Pero este ajuste como se ha descrito es aplicable en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio. Este ajuste en términos de presupuestación, que también se recoge en los modelos de formularios colgados en la Oficina Virtual referidos a los datos del presupuesto de 2024, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2023 y el gasto que se ha imputado a 2023 procedente de 2022 y ejercicios anteriores.

Siendo que es previsible que no quede gasto a 31 de diciembre de 2023 pendiente de aplicación, no se produce ajuste por este concepto.

- Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad. Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2024 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente al ejercicio 2020 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2024, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Dichos reintegros para 2023 ascienden a 40.509,33, cantidad que ha sido incrementada en la dotación de al participación para 2023, por lo que el saldo de ajustes es nulo, y lo mismo sucederá en 2024 con el importe de 12.424,58 euros. Consecuentemente no ha habido ajustes en 2023, ni es previsible que los haya en 2024.

Devolución liquidación PIE 2008 en 2024	0
Devolución liquidación PIE 2009 en 2024	0

- Ajuste por grado de ejecución del gasto:

La Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición) establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año n tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados valores atípicos".

Consultada la IGAE, en su respuesta afirma al respecto del cálculo de los denominados valores atípicos, que "se entiende por un valor atípico, un valor muy distinto del resto, que





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando la ejecución de los créditos iniciales, descontando los considerados valores atípicos, resulta el porcentaje de ejecución de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto de 2024 arroja el importe de -422.832,91 a minorar los empleos no financieros.

Aplicados los ajustes, resulta la siguiente tabla:

+INGRESOS CAPÍTULOS 1 A 7 SIN AJUSTAR	2.070.000,00
-GASTOS CAPÍTULOS 1 A 7 SIN AJUSTAR	1.831.679,61
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA ANTES DE AJUSTES	238.320,39
AJUSTE DEL CRITERIO DE CAJA	-167.387,92
AJUSTE GASTOS PENDIENTES DE APLICAR	0,00
AJUSTE DEVOLUCIÓN PARTICIPACIÓN TRIBUTOS DEL ESTADO	0,00
AJUSTE POR GRADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	422.832,91
ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA AJUSTADA	493.765,38

De la tabla anterior se deduce que el presupuesto para 2024 se presenta en situación de estabilidad presupuestaria, con capacidad de financiación de 493.765,38 €.

3. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO

En relación a la regla de gasto me remito a la circular de la subdirección general de estudios y financiación locales de la Secretaría de Estado de administraciones Públicas, emitida como consecuencia de una consulta sobre la aplicación de la orden HAP/2082/2014 por la que se modifica la orden HAP/2105/2012, y donde se determina que no es obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial.





AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

4. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales aún no está establecida para para 2024.

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte de la Intervención municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2024, que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante factoring sin recurso, refiriéndose a operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago.

El volumen de deuda viva estimado a 31 de diciembre de 2024 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es:

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1) (+) Ingresos PREVISTOS DE 2024 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	2.070.000,00
2) (-) Ingresos aprovechamientos urbanísticos	
3) (-) Ingresos afectados	
4) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3)	2.070.000,00
5) Deuda viva estimada a 31/12/2024	2.104.941,76
6) Porcentaje deuda viva (5/4)	101,7%

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y NIVEL DE DEUDA.

El presupuesto consolidado de la entidad local cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y cumple el objetivo de límite de deuda.

Benissanó, documento firmado electrónicamente en fecha al margen

